



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2015 FORMA A-54  
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil dieciséis

Visto el estado procesal de los autos, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, en la que declaró:

**PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad promovida por la Procuradora General de la República.

**SEGUNDO.** Se reconoce la validez del artículo 86, párrafos primero, segundo y tercero, -con la salvedad precisada en el resolutivo tercero de este fallo-, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, publicada mediante Decreto 203 en el Periódico Oficial de esa Entidad el veintidós de junio de dos mil quince.

**TERCERO.** Se declara la invalidez del artículo 86, párrafos tercero, en la porción normativa "quienes contarán con diez días, a partir de la notificación, para presentar su inconformidad por escrito ante el Fiscal General", y cuarto a séptimo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, publicada mediante Decreto 203 en el Periódico Oficial de esa Entidad el veintidós de junio de dos mil quince, en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria, en la inteligencia de que dichos efectos se surtirán con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Aguascalientes.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese,...**

En la ejecutoria se determinó que la declaratoria de invalidez determinada surtiría efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Poder Legislativo de Aguascalientes, lo cual aconteció el ocho de abril de dos mil dieciséis<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha los preceptos indicados dejaron de producir efectos legales.

A lo anterior debe agregarse que el fallo en comento fue hecho del conocimiento de las partes, como se advierte de las constancias de

<sup>1</sup> Constancia de notificación que obra a foja 543 del expediente.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 52/2015

notificación que obran en autos<sup>2</sup>, y se publicó en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de junio de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de julio siguiente, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 34, septiembre de dos mil dieciséis, Tomo I, páginas trece y siguientes.

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44<sup>3</sup> y 50<sup>4</sup>, en relación con el 73<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

**Notifíquese.** Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR

<sup>2</sup> Fojas 550 a 553 y 566 a 568 del expediente.

<sup>3</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>4</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>5</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.